

**HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE DOCTOR A
TÍTULOS DE DOCTOR POR LA
UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA**

1	Objeto.....	3
2	Alcance.....	3
3	Normativa de aplicación.....	3
4	Definiciones.....	3
5	Funciones y responsabilidades.....	4
6	Desarrollo.....	4
6.1	Solicitud	4
6.2	Requisitos que deben cumplir los documentos	5
6.3	Validación de los documentos	5
6.4	Tramitación y resolución	6
6.5	Plazos	6
7	Formatos de registro.....	7
8	Evidencias.....	7

1 Objeto

Establecida la competencia para la homologación del título de Doctor en los rectores de las Universidades españolas por el RD 309/2005, de 18 de marzo (BOE de 19 de marzo), que modifica el RD 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, y aprobados los criterios a que se refiere la Sección IV de dicho Real Decreto por la Junta de Gobierno, se establece el siguiente procedimiento de homologación de títulos extranjeros de Doctor por la Universitat Internacional de Catalunya:

2 Alcance

Homologación de los títulos de doctor obtenidos en el extranjero, a los correspondientes títulos españoles regulados por la legislación vigente.

La homologación del título de doctor realizada conforme a este procedimiento no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

3 Normativa de aplicación

- Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- ORDEN ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior.

4 Definiciones

A efectos de este procedimiento, se entiende por:

- **Homologación:** reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español.
- **Título oficial:** el expedido por las universidades, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

- **Título de doctor:** Título que se adquiere una vez concluidos los estudios universitarios oficiales de tercer ciclo, que acreditan la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

5 Funciones y responsabilidades

- **Rector de la UIC:** dictar resolución favorable o desfavorable con respecto a la homologación solicitada.
- **Servicio de Gestión Académica:** comprobar que el expediente esté completo y la autenticidad de la documentación presentada por el solicitante.
- **Comisión de Doctorado de la UIC:** elaborar un informe razonado que proponga al rector la aprobación o denegación de la homologación del título de doctor solicitada.
- **Registro General:** dar entrada a la solicitud de homologación y a la documentación relativa a la misma.

6 Desarrollo

6.1 Solicitud

El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita del interesado, según modelo facilitado por la UIC, dirigida al Rector de la Universitat Internacional de Catalunya. La solicitud se presentará ante el Registro General de la UIC del Servicio de Gestión Académica y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título de doctor cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Un ejemplar de la tesis.

- e) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña (catalán o español), con indicación de los miembros del jurado (tribunal o comisión) y la calificación obtenida.
- f) *Curriculum vitae* completo del solicitante.
- g) Derechos de tramitación de la solicitud de homologación.

El Servicio de Gestión Académica verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que no se trate de un título o diploma propio expedido por una Universidad española.
- b) Que se trate de un título oficial en el país de origen.
- c) Que se trate de estudios impartidos en centros autorizados con enseñanzas implantadas plenamente.
- d) El contenido de la tesis esté relacionado con las diferentes áreas científicas desarrolladas en la UIC.

El expediente completo será remitido desde el Servicio de Gestión Académica a la Comisión de Doctorado de la UIC.

La Comisión de Doctorado de la UIC, en su caso, propondrá al Rector la aceptación o denegación de la solicitud.

6.2 Requisitos que deben cumplir los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Irán acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción a cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña (catalán o español), salvo el ejemplar de la tesis doctoral, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

6.3 Validación de los documentos

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos presentados, el Servicio de Gestión Académica, por iniciativa propia o a petición de la Comisión de

Doctorado, podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

6.4 Tramitación y resolución

La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la Universidad previo informe razonado de la Comisión de Doctorado de la UIC. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la homologación solicitada.

Para emitir dicho informe, la Comisión de Doctorado de la UIC designará a uno o dos expertos (según los casos), preferentemente de la Universidad, y si no los hubiera, se nombrarán externos, para que valoren la tesis doctoral presentada teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) La valoración de la tesis se hará en el contexto del momento (año o años) en la que fue escrita y respeto a los criterios científicos que se exigían y exigen en la UIC para la presentación de las tesis doctorales.
- b) Formación acreditada para la obtención del título de doctor, teniendo en cuenta las particularidades del país donde se realizó el trabajo de tesis.

La resolución adoptada por el Rector pone fin al procedimiento y no será susceptible de recursos.

El Servicio de Gestión Académica notificará la resolución de homologación del título de doctor de que se trate a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro nacional de títulos al que se refiere el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios. Asimismo, notificará la credencial de homologación al solicitante.

En caso de que la resolución sea desfavorable, el Servicio de Gestión Académica notificará al solicitante la resolución de denegación.

6.5 Plazos

En caso de que el solicitante aporte, junto al modelo de solicitud, toda la documentación requerida, la UIC dispondrá de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la UIC, para resolver la solicitud y, en caso de que

sea favorable, expedir la oportuna credencial de homologación al solicitante, previa notificación de la resolución de homologación al Ministerio.

En caso de que la documentación aportada por el solicitante no esté completa, el cómputo del plazo de seis meses quedará suspendido. En este supuesto, el Servicio de Gestión Académica se pondrá en contacto con el solicitante para indicarle que dispone de un plazo máximo de tres meses para completar su expediente con la documentación que dicho servicio le especifique.

Si el solicitante no aportara la documentación que se le requiera dentro del plazo establecido de tres meses, el Servicio de Gestión Académica procederá a archivar el expediente por caducidad.

7 Formatos de registro

- Formulario de solicitud de homologación de título extranjero de doctor
- Modelo de credencial de homologación
- Modelo de resolución de homologación
- Modelo de resolución denegatoria de homologación

8 Evidencias

El expediente será custodiado por el Servicio de Gestión Académica.